

ORDENANZA FISCAL NUMERO 104
ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA CONCESIÓN DE
LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencia de auto taxis y demás vehículos de alquiler”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Expedición de licencias municipales que faculden para la prestación del servicio.
- b) Expedición de permisos municipales de conductor.
- c) Reconocimiento o revisión ordinaria de vehículos.
- d) Autorizaciones de sustitución de vehículos.
- e) Traspaso de licencias.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible

La base imponible estará constituida por el número de licencias, autorizaciones o permisos sujetos.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La percepción de las cuotas por la tasa regulada en la presente Ordenanza se registrará por la siguiente tarifa:

<u>EPIGRAFE</u>	<u>BASES</u>	<u>CUOTA EUROS</u>
1	Derechos por la concesión y expedición de licencias	97 €
2	Derechos de Reconocimiento o revisión ordinaria de vehículos. Por la revisión o reconocimiento de cada vehículo	4,10 €
3	Derechos de autorización de sustitución de vehículos. Por cada autorización de sustitución de vehículos en las condiciones y circunstancias previstas en el Reglamento Nacional	33,40 €
4	Derechos de expedición de permisos municipales de conductor	3,60 €
5	Derechos por traspasos de licencias: <ul style="list-style-type: none">• Transmisiones ínter vivos• Transmisiones mortis causa:<ul style="list-style-type: none">1.-La primera transmisión de licencias de cualquier clase a favor de los herederos forzosos.2.-Ulteriores transmisiones de las referidas licencias	400,50 € 133,50 € 400,50 €

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención y bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicite por los particulares, la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, salvo en los supuestos de revisión ordinaria de vehículos.

2. Todas las cuotas serán exigidas en régimen de autoliquidación con carácter previo a la solicitud, que no se admitirá sin haberse acreditado el pago de la Tasa .

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de Noviembre de 2008, entrará en vigor al día 1 de enero de 2009 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.